



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI – BOYACA

Monguí, abril, dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDA VERBAL PERTENENCIA

Radicación: 15466-40-89-001-2023-00065-00
Demandante: PEDRO CERÓN
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS ULPIANO CERÓN Y OTROS

Dado que la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio No. 202410305705461 allegado – vía correo electrónico – al Despacho el 15 de abril del presente año, alude que para establecer la naturaleza – baldío o privado – del bien inmueble pretendido en usucapión es necesario que el demandante remita los siguientes documentos,

*“Copia simple, completa, clara y legible de la **Escritura Nro. 1144 del 18-10-1956, registrada el 13-11-1956** descrita en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria 095-38129. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento.*

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **FMI** 095-38129 en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.”

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que congrege los prenombrados documentos dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído y lo envíe a la Agencia Nacional de Tierras – ANT – al ser indispensables para continuar con trámite ordenado en la sentencia SU-288 de 2022, proferida por la H. Corte Constitucional.



Al igual, el demandante deberá remitir a este Despacho copia de la constancia de envío de los documentos a la Agencia Nacional de Tierras, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ello, conforme al inciso 1 del artículo 317 del Código General del Proceso,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 12
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 18 de abril de 2024
Notificado hoy: 19 de abril de 2024

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Hanser Sebastian Cubides Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13a3e537e3715d2fbfd9b53fbb9af61d98bb7d8e096b6b4d5792ab85acf10f67

Documento generado en 18/04/2024 04:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>